

**RESOLUCIÓN 178-2024-ALCALDIA  
TECNÓLOGA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ  
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN  
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”*,

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, dispone: *“Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;

Que, el Art. 140 ibidem, establece: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten*

*la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos”;*

Que, el Art. 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en el numeral 7) del Art. 5 define el término: “*Emergencia*” como la ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres;

Que, el Art. 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comités de Operaciones de Emergencias: “*El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado”;*

Que, el Art. 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: “*1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;*

Que, el Art. 65 de la citada norma establece que “*con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los*

*órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades. En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe. En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan. En las declaratorias de emergencia y desastre se garantizará la aplicación de la normativa legal vigente para la protección de patrimonio natural, que incluye las formaciones físicas, biológicas y geológicas; el sistema nacional de áreas protegidas; ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros, Patrimonio Forestal Nacional y áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; y las normas coadyuvantes en el proceso de mitigación de desastres y su remediación. El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre";*

Que, Art. 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el citado reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, la mencionada norma establece que, de conformidad con la Ley, la declaratoria de estado de emergencia se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión;

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala que las declaraciones estado de emergencia se podrán realizar *"...luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados"*;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, Según el Informe Técnico No. 062 presentado por el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI) el 15 de noviembre de 2024, advierte sobre condiciones climáticas críticas que amplifican los riesgos asociados a incendios forestales y déficit hídrico, especialmente en la región Interandina y zonas del sur del país como Azuay y Loja. Estas condiciones están vigentes entre el 16 y 19 de noviembre de 2024;

Que, mediante Resolución No. SNGR-424-2024, de fecha 17 de noviembre de 2024, suscrita por el M. Eng. Jorge Carrillo Tutivén, en su calidad de Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió: *"Artículo 2.- DECLARAR, por el plazo de SESENTA (60) DÍAS, la situación de emergencia nacional por incendios forestales, déficit hídrico y sequía, debido a la magnitud y el impacto de los eventos registrados a la fecha a nivel nacional. Esta declaratoria permitirá movilizar fondos y personal adicional"*;

Que, mediante Informe Técnico sobre las Amenazas de Déficit Hídrico en el Cantón Biblián, suscrito por el Arq. Gonzalo Ormaza Vintimilla, en su calidad de Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Biblián, en su parte pertinente manifiesta: *"El déficit hídrico en el cantón Biblián representa un desafío urgente que afecta tanto la calidad de vida de los habitantes como el desarrollo económico de la región. Es fundamental actuar de manera inmediata y coordinada para implementar medidas tanto de emergencia como estructurales que permitan garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos. Este informe busca proporcionar un panorama claro de la situación y servir como base para la toma de decisiones en la Mesa Técnica y el COE Cantonal"*;

Que, mediante oficio No. CBCB-IPSI-2024-020-OE, de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Esteban Ludizaca Piedra, Instructor del Cuerpo de Bomberos del cantón Biblián, indica: *"...dentro del período de análisis enero a noviembre del 2024 se han producido un total de 191 incendios forestales, siendo que a corte de fecha 19 de noviembre del 2024 se han tenido un aumento de 10 más, dando una totalidad al*

*momento de 201, que en contraste de la última estadística del 2023 se genera un total de 78 incendios forestales (...) en comparación al año 2023, se atiende un incremento de más de 200% en cuanto a los incendios forestales dentro del cantón cotejado con la crisis climática que actualmente se tiene a nivel nacional, referencia a la emergencia en la cual se encuentra el territorio cantonal. Dentro del aspecto territorial en consideración de que se tiene mínimos de hasta 200m<sup>2</sup> de quema y otros que han superado más de las 10 hectáreas se tiene un promedio aproximado de daño territorial tasado en 824,5 hectáreas de terreno a nivel cantonal que se han consumido durante el año 2024”;*

Que, mediante Acta de Sesión No. 01 del COE cantonal de Biblián, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrita por la Tecnóloga Amelia Idrovo Martínez en su calidad de Presidenta del COE cantonal y del Ingeniero Francisco Verdugo Vergara Secretario del COE cantonal, se resolvió entre otras cosas: *“Declarar al cantón Biblián en emergencia debido al déficit hídrico e incendios forestales”;*

Que, mediante memorando No. GADMBCB-DOP-GRA-2024-0088, de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. José Francisco Verdugo Vergara, se pone en conocimiento el Acta No. 01 de la sesión No. 01 del COE cantonal de fecha 26 de noviembre de 2024;

En uso de las atribuciones legales conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes y normas ecuatorianas;

## **RESUELVE:**

**Art. 1.** Declarar el estado de emergencia en el cantón Biblián debido al déficit hídrico e incendios forestales.

**Art. 2.** Priorizar el uso del agua para consumo humano.

**Art. 3.** Designar como zonas de protección las áreas de captación del municipio y de las juntas administradoras de agua.

**Art. 4.** Realizar capacitaciones dirigidas a líderes comunitarios, miembros de las juntas de agua y juntas parroquiales, para fortalecer conocimientos sobre la prevención y manejo de incendios forestales.

**Art. 5.** Solicitar a los presidentes de las juntas parroquiales su colaboración para identificar a los responsables de provocar incendios forestales.

**Art. 6.** Imponer sanciones administrativas a quienes generen incendios forestales, sin perjuicio de presentar las denuncias correspondientes a la Fiscalía.

**Art. 7.** Garantizar el seguimiento del debido proceso a las personas que hagan un uso inadecuado del agua, de acuerdo con la ordenanza que regula la gestión de agua potable y alcantarillado.

**Art. 8.** Realizar inspecciones por parte del personal municipal a las fuentes de recarga hídrica para evaluar su estado actual.

**Art. 9.** Llevar a cabo operativos de prevención en las zonas altas del cantón, liderados por la jefatura política, la comisaría y los tenientes políticos.

**Art. 10.** Evaluar el estado de los tanques de reserva de agua potable del GAD Municipal de Biblián.

**Art. 11.** Elaborar un inventario de escuelas y centros de salud que requieran apoyo con tanques de reserva de agua.

**Art. 12.** Adquirir equipos e implementos necesarios para combatir incendios forestales y mitigar el déficit hídrico en el cantón.

**Art. 13.** Promover alianzas estratégicas con organismos internacionales para obtener apoyo técnico y financiero.

**Art. 15.** Declarar al COE Cantonal de Biblián en sesión permanente para dar seguimiento a estas acciones.

**Art. 16.** Notificar con la presente resolución a la Dirección de Obras Públicas para su aplicación.

**Art. 17.** Notificar con la presente resolución al Cuerpo de Bomberos del cantón Biblián.

**Art. 18.** Notificar con la presente resolución a la Jefatura Política, la Comisaría de Policía Nacional y a los Tenientes Políticos de cada una de las parroquias pertenecientes al cantón Biblián

**Art. 19.** DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata, y por un plazo de **SESENTA DIAS**, que se computara de conformidad a las reglas del Art 158 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 20.** Se deja sin efecto la resolución Nro. 177, por contener error en cuanto a su fundamentación del plazo.

Notifíquese. –

Dado y firmado en el cantón Biblián, a los nueve días del mes de diciembre de 2024.

Tnlga. Amelia Idrovo Martinez  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**